RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00045-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KAREN PADILLA ROSEMBERG, en representación de su menor hijo AARON DANIEL PADILLA ROSEMBERG.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por KAREN PADILLA ROSEMBERG en representación de su menor hijo AARON DANIEL PADILLA ROSEMBERG en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 18 de mayo de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00045-00 y consta de 43 folios. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque se observa que el correo electrónico registrado con el escrito de demanda info.mipabogados@gmail.com , es diferente al reportado en SIRNA por el profesional del derecho YESID DE JESÚS PÉREZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.459.830 y Tarjeta profesional No. 334.160 del CSJ., esto es, yjperez72019@gmail.com , como se ilustra:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1047459830	334160	VIGENTE	-	YJPEREZ72019@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Lo anterior en cumplimiento del artículo 5 ley 2213 de 2022, que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P., por tanto, en atención al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, el profesional del derecho deberá registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico en el SIRNA, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 005 del 29 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar la falencia señalada, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda a la demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.

2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 005 del 29 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO